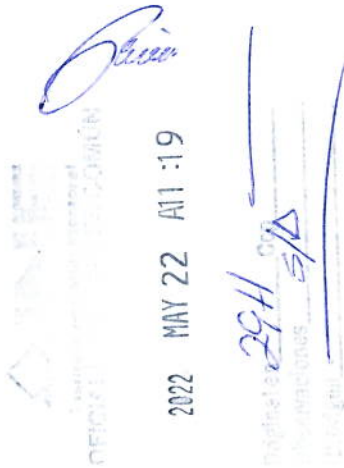




morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE



ASUNTO: Se presenta **AMPLIACIÓN DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, por la omisión de reportar gastos de campaña y por recibir aportaciones de entre prohibido imputable al C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición "Va x Campeche", integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche

Expediente:
INE/Q-COF-UTF/140/2022/CAMP

Ciudad de México a 22 de mayo de 2022

~~LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE~~

AT'N MTRA. JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE

Diputado **MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE**, representante propietario del partido político **MORENA** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este órgano administrativo electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, anexo del Edificio "A", planta baja, colonia Arenal Tepepan, Demarcación Tlalpan, Ciudad de México, en las oficinas de la representación de MORENA, y autorizando para tales efectos a las CC. **ANDREA MARTÍNEZ GARCÍA**, **SANDRA EDITH ALCÁNTARA MEJÍA** y **GEMA DEL CARMEN CORTÉS HERNÁNDEZ**, así como a los CC. **JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS** y **ERIC BARRERA VARGAS**, comparezco y expongo:



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17, 41, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 54, numeral 1, inciso f); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 27, 28 y 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y demás relativos aplicables, vengo a promover **AMPLIACIÓN DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN** en contra del C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “Va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de campaña y por la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el suscrito manifiesta lo siguiente:

I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante: Diputado **MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE**, representante del partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que suscribe al final del presente ocurso.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Se encuentran debidamente citados en el proemio del presente escrito de queja.

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia: Se precisan en el capítulo correspondiente de la presente.

IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados: Este requisito quedará satisfecho en el apartado correspondiente.

V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad: Las que se señala en el capítulo respectivo.



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo: El carácter que ostento como quejoso es de Representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. Relacionar cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja. Este requisito quedará satisfecho en el apartado correspondiente.

La presente queja se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho.

HECHOS

PRIMERO.- En el año 2021, tuvo lugar el Proceso Electoral Local 2021, en el que se renovó la Gubernatura del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- En tenor del proceso electoral de referencia, el periodo de campañas para la gubernatura corrió del 29 de marzo al 2 de junio de 2021.

TERCERO.- En sesión extraordinaria virtual celebrada el día 28 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo identificado con la clave **CG/46/2021**, mediante el cual aprobó el registro de Christian Mishel Castro Bello como candidato a la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

CUARTO.- El día seis de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la gubernatura en el estado de Campeche.

QUINTO.- Con motivo de ese proceso electoral, el 3 de mayo de 2022, a través de la red social Twitter la C. Layda Elena Sansores San Román realizó **una publicación en su cuenta personal, misma que puede ser consultada en la siguiente liga:**

<https://twitter.com/LaydaSansores/status/1521951724096925707>

Publicación en la que se denunció el pago de una contraprestación, con recursos públicos, al entonces publicista español Antonio Solá para beneficiar la candidatura del otrora candidato a la Gubernatura de Campeche, el C. CHRISTIAN MISHEL



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

CASTRO BELLO; sin que esa erogación se haya reportado oportunamente a la autoridad (omisión de reportar gasto).

SEXTO.- De tal suerte que, con fecha 7 de mayo de 2022, el suscrito presentó formal queja en materia de fiscalización, con motivo de la omisión de reporte de gastos de campaña, atribuidos al C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “Va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche.

Derivado de que los sujetos referidos, no dieron cuenta a esta autoridad fiscalizadora de las erogaciones por concepto de pagos al publicista Antonio Solá, quien prestó servicios al referido candidato y partidos políticos con motivo de una estrategia publicitaria en el marco de las campañas del proceso electoral de mérito.

SEPTIMO. Derivado de lo anterior, el 12 de mayo de 2022 esta Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja de referencia, y ordenó integrar el expediente INE/Q-COF-UTF/140/2022/CAMP, en el cual se actúa y se procede a pedir se glose la presente ampliación de queja.

OCTAVO.- Esto derivado de un hecho superviniente; motivo por el cual hoy acudo ante esta instancia de nueva cuenta para poner de su conocimiento **NUEVOS HECHOS** en torno a como el C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “Va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, han incurrido en violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, al **OMITIR** reportar diversas erogaciones por concepto de propaganda electoral, en particular utilitarios, consistentes en por lo menos 100 mil gorras y camisetas, que beneficiaron directamente al referido candidato y su campaña electoral en el marco del proceso electoral ordinario de referencia; y al **OMITIR** rechazar aportaciones de entes prohibidos.

NOVENO.- Lo anterior pues a la fecha del presente, el suscrito tuvo conocimiento que el pasado 11 de mayo de 2022, la Gobernadora del estado de Campeche, la C. Layda Sansores, mediante la red social “Twitter”, dio a conocer otro audio en donde los hoy imputados reconocen expresamente la solicitud de aportación que se pide a varios “proveedores”, para que se les doten de, por lo menos, 100 mil gorras y



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

camisetas para la campaña electoral del PRI y su coalición en el estado de Campeche, en el marco del proceso electoral ordinario 2020-2021, a favor del otrora candidato a gobernador el C. Christian Mishel Castro Bello.

Así, la publicación de mérito se aloja en el siguiente enlace web:

https://twitter.com/LaydaSansores/status/1524409906169798657?s=20&t=YO_N6Oyvs_Dv7WP5a2UtpbA

Cuya reproducción gráfica y transcripción es la siguiente:

“¡Qué respeto puede despertar alguien que no respeta a nadie! Ahora se dicen perseguidos políticos, pero la realidad es que le robaron todo al pueblo campechano y hasta les quedaron a deber a proveedores.”

Transcripción del audio:

Alejandro Moreno:

C#@% que le surtan. Ya luego ven a quién v\$%#@ se paga eso.

Eso se paga después de la elección

P#@, ustedes son muy decentes, de andar...

Eh, pagando a tiempo proveedores

Mándalos a la v\$%#@.

Tú pide y que nos surtan antes.

Ya te dije, a los proveedores que les has estado comprando dos años

bájales cosas para Campeche.

HUGO GUTIÉRREZ:

Pero sí lo estoy haciendo...



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Alejandro Moreno:

Bueno, pues, p#%@ no lo saben.

P!#@%& Hugo, les voy a mandar hacer...

*Mira, no quiero hacer chin#@#& porque yo soy muy confiado,
yo les tengo la confianza con los temas.*

OK, yo así soy.

No crean que me ven la cara de p#\$\$%&@, no.

A mí porque me vale v\$%#@ eso, ¿eh?

Pero no quiero encabronarme por una m@#%&@.

O sea, hay p#@\$\$%& que son de lógica.

Tú le compras a un proveedor,

a mí no me interesa otra p#%@ cosa más que Campeche.

HUGO GUTIÉRREZ:

Lo sé...

Alejandro Moreno:

Me vale v\$%#@.

Entonces, todo proveedor que le compraste durante 2 años y 8 meses

2 años que llevamos acá,

*lo menos que le puedes decir es: "oye h!#\$\$%&@, regálame 100 mil gorras,
pónmelas en Campeche". Y lo debiste haber hecho hace seis meses. No ahorita.*



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Entonces háblale a los proveedores güey. Y llévale esa madre.

Eso es lo que tienen que hacer.

Porque ya les dije, güey.

Yo vuelvo ir a Campeche, y me vuelven a decir que no hay una p#%@ gorra,

me vale v\$%#@ quién la pagó,

Si la pagó el CEN o la pagó el comité,

Porque todo el día me hablan de eso.

Alejandro Moreno:

Entonces le hablas al p#%& proveedor que le compraste, dices "oye, c@%&\$, me vale v#%#@, ahí te lo pago el otro mes o cuando sea,

y pon las p@%&\$ gorras.

Es lo que tienen que hacer.

Porque el día que no salgan los resultados en Campeche,

a todos ustedes me los voy a c#\$%& también.

Alejandro Moreno:

Entonces, ve y resuelve eso.

Y a mí me vale madre esa madre.

Ve, resuélvelo, o sea...

Tienen ahí la p@%&\$ publicidad, ya te lo dije, vale v@%&\$,

es que, "no hay camisas". Por ejemplo, me dices "oye, me dice Vladimir que vaya a resolverlo"

¿Sabes qué me dan ganas de contestarles?



morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

No vayas Hugo.

No vayas, coño.

Déjanos que nos lleve la v@%&\$.

¿Qué tienes que hacer?

Alejandro Moreno:

¡Sí!

Pues es lo que tienen que hacer, c@%&\$.

*O sea, con todos los p@%&\$ proveedores, ya te dije, el otro me vale v@%&\$,
ya resuélvelo como está y velo.*

Y si no se pudo los espectaculares, me vale v@%&\$,

Ya, dale esos 30 y que lo resuelva.

Porque, aquí vino un c@%&\$ y dijo "oye, yo te pongo 291".

Ahorita me está diciendo que le van a poner 140, o sea,

Tienen que ver ese pedo.

HUGO GUTIÉRREZ:

Completamente, es lo que me dijo...

Alejandro Moreno:

Órale

Por eso, a mi me vale v@%&\$ eso, yo no quedé en nada con eso,

Nomás vean que los pongan.

Si no, son puros p@%&\$ reclamos.



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Reproducción gráfica:



Layda Sansores 
@LaydaSansores

¡Qué respeto puede despertar alguien que no respeta a nadie!

Ahora se dicen perseguidos políticos, pero la realidad es que le robaron todo al pueblo campechano y hasta les quedaron a deber a proveedores.



10:23 a. m. · 11 may. 2022 · Agorapulse app

Del audio se desprende que se encomienda al C. HUGO EDUARDO GUTIÉRREZ ARROYO presionar a proveedores del PRI con los que han realizado compras en los últimos dos años para que entreguen publicidad gratuita y que dicha persona afirma ya estar presionando a los proveedores para que entreguen propaganda para apoyar la candidatura del C. Christian Mishel Castro Bello.

Cabe señalar que de acuerdo a la información publicada por la DEPPP el C. HUGO EDUARDO GUTIÉRREZ ARROYO, forma parte del Comité Directivo Estatal del PRI en Campeche en calidad de Secretario Técnico y también forma parte del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en calidad de Secretario de Finanzas y Administración.

Información que puede ser consultada en la liga <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>



morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha que a esta autoridad NO SE LE REPORTÓ la aportación recibida por “proveedores” para la multicitada campaña de referencia y que benefició al C. Christian Mishel Castro Bello.

Derivado de los antecedentes anteriormente señalados, es claro que el otrora candidato incumplió las reglas en materia de fiscalización, ya que existe una omisión de reportar los gastos por concepto de propaganda electoral, en particular utilitarios, que le beneficiaron directamente y de rechazar las aportaciones de entes prohibidos señalados en los audios como “proveedores”.

Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten la totalidad de los gastos que ha erogado el candidato y la coalición denunciada, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en que se renovó la Gubernatura del Estado de Campeche.

Expongo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 8, 9, 16, 35, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 3°, 470, 443 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los numerales 25, 26 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, en principio, debe destacarse que tal como se señaló en el capítulo de hechos, el C. Christian Mishel Castro Bello tiene reconocida su calidad de otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “Va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche.

Por lo anterior, tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

No obstante lo anterior, el referido candidato recibió aportaciones de “proveedores” consistentes en, por lo menos, 100 mil gorras y camisetas, además de diversos espectaculares, sin que hasta el momento los haya reportado ante esta Unidad y sin que hasta este momento haya rechazado la aportación de esos entes prohibidos.



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que se encuentre reportada y en tiempo real el total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por no reportarlos o no estar reportados en tiempo real conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la campaña que corresponda.

Y, a su vez, que se investigue la aportación de entes prohibidos, consistentes en diversos “proveedores”, que se denuncian.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, a las demás instancias competentes, cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que entre las funciones del propio Instituto Electoral, se encuentra aquella relativa a llevar a cabo sus actividades en atención a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, con las conductas hoy denunciadas, se vulnera lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra disponen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos”



“Artículo 54.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

(...)

f) Las personas morales, y (...).”

Además, se violenta el siguiente marco normativo en particular:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con base en lo descrito en los hechos de esta queja, resulta que las conductas descritas, son contrarias a la normatividad electoral y, por tanto, violan los principios de legalidad y equidad que en toda contienda electoral se deben respetar, al tenor de lo siguiente:

1. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTIENDA ELECTORAL. SUS ALCANCES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncia que los principios de legalidad, equidad y de certeza son rectores en la materia electoral.

El principio de legalidad consiste en el respeto irrestricto a las reglas establecidas en todo ordenamiento jurídico, tratándose de las competencias electorales, donde los sujetos, es decir, los destinatarios de esas normas, deben ajustar sus conductas a las hipótesis normativas.

El principio de equidad consiste en que la ley establece mecanismos o instrumentos a través de los cuales, todos los destinatarios de la norma, dependiendo su actuar o función, tienen garantizado el ejercicio de ciertos derechos o prerrogativas, en la



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

medida de lo posible, lo más igualitario posible, donde, además, se asegura que ninguno de los sujetos de la norma obtenga beneficios o ventajas mayúsculas sobre los demás destinatarios del ordenamiento jurídico.

En este tenor, dichos principios al ser rectores, rigen a todos los destinatarios de la norma, sea en su calidad de autoridad o beneficiario de la misma, en todo acto electoral, por tanto su respeto debe ser irrestricto.

Ahora bien, para el caso de que alguno o algunos destinatarios de las normas jurídicas, en este caso las de carácter electoral, infrinjan, vulneren o violen alguno de los principios rectores, el cuerpo normativo prevé que serán sus autoridades, las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades tanto de la propia autoridad, así como de los destinatarios de la misma.

De igual forma, los principios rectores, así como todas las conductas y actos regulados en la normatividad electoral, son de observancia obligatoria, dado que las disposiciones electorales son de orden público, es decir, el respeto, la observancia y la tutela de los principios rectores de la materia electoral, no puede eximirse a ningún sujeto (sea en su calidad de destinatarios, autoridad o tercero), por tanto, es irrenunciable.

2.- FINES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los partidos políticos, son en nuestro régimen democrático, las entidades a través de las cuales, en ejercicio de los derechos de asociación política, de votar y ser votado, todo ciudadano mexicano puede acceder a ser el representante de la soberanía. Es por ello que el constituyente les dio la calidad a los partidos políticos nacionales de entidades de interés público, los cuales tienen derecho a participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del otrora Distrito Federal. (Artículo 41 párrafo segundo, fracción I, párrafos primero y segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos).

En ese tenor el constituyente, estableció puntualmente los fines de los partidos políticos en nuestra Carta Magna:

- a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país;



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

- b) Contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- c) Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De lo anterior, se colige que el fin primigenio de los partidos políticos es un fin electoral, consistente en postular a ciudadanos a cargos de elección popular, para el ejercicio del poder, a través de elecciones periódicas, libres, auténticas y directas, encargando esta función a un órgano constitucional autónomo (participar en contiendas electorales).

Ahora bien, todo partido político nacional, por ese solo hecho tiene derecho a participar en elecciones federales, estatales y municipales, pero esa participación debe ajustarse a las reglas constitucional y legalmente establecidas.

En razón de lo anterior, resulta un hecho notorio la omisión, con base en los hechos narrados en la presente queja, que el candidato denunciado y la coalición denunciada han omitido reportar todos los gastos erogados en la campaña denunciada.

En consecuencia, esa autoridad debe llevar a cabo la investigación y las cotizaciones necesarias para determinar el valor de la propaganda denunciada.

Por otra parte, existe la obligación legal que todos los partidos políticos y sus candidatos informen en forma periódico y oportuna las contrataciones que realicen con motivo de las erogaciones que tengan como propósito la promoción del voto, por tanto, si los sujetos obligados omiten informar el gasto realizado la autoridad deberá actuar legalmente para sancionar en forma oportuna el ilegal actuar, pues el sistema de fiscalización en las campañas electorales está direccionado para que se actúe en forma oportuna y prevenir la inequidad y su afectación al desarrollo de una contienda democrática y equitativa.

3.- GASTO NO REPORTADO



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Los gastos denunciados en la presente queja deben ser investigados, pues es evidente que el C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “Va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, en sus informes respectivos no han reportado la totalidad de gastos que erogaron con motivo de las campañas del proceso electoral de referencia.

Actitud que deberá ser sancionada conforme al criterio aplicable e informar a la Sala Superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de la campaña correspondiente.

Por ello, el suscrito solicita la valuación de gastos con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcribe:

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

“Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.*



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

- d) *Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.*
- e) *Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.*
2. *Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.*
3. *Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.*
4. *Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.”*

Ahora bien, toda vez que a la fecha de la presentación de la presente queja, el candidato y los partidos políticos denunciados han omitido dar cumplimiento a en “*tiempo real*” a sus obligaciones establecidas en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esa autoridad deberá sancionar a dichos institutos políticos por el gasto no reportado, y aun cuando el partido político reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir una queja presentada.

En ese sentido, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporaneidad en el registro, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo caso existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente, obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado.

A efecto de acreditar lo anterior, a continuación, se transcriben los preceptos anteriormente señalados:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 17.

Momento en que ocurren y se realizan las operaciones



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

1. *Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-2 "Postulados básicos".*
2. *Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.*

"Artículo 38.

Registro de las operaciones en tiempo real

1. *Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.*
2. *Para efectos del inicio del plazo, se tendrá por válida la operación de ingreso o egreso a que se refiere el artículo 17, aquella que tenga la fecha de realización más antigua*
3. *Los sujetos obligados no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad después de los periodos de corte convencional.*
4. *Los registros contables en el sistema de contabilidad tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.*
5. *El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será considerado como una falta sustantiva y sancionada de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General del Instituto."*

Debiéndose precisar que, por tener el carácter de otrora candidato, el C. Christian Mishel Castro Bello estaba vinculado a presentar en su respectivo informe de gastos de campaña, todas las erogaciones y APORTACIONES que en su caso se hicieron a su campaña de referencia.

En este sentido el artículo 242 de la LGIPE dispone expresamente:



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

“Artículo 242.

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*
3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*
4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*
5. *Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”*



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Además, la citada Ley General estipula, en su diverso 430, que quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de esta Ley.

Siendo que tales conceptos son:

“Artículo 243.

1. ...

2. *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

a) *Gastos de propaganda:*

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) *Gastos operativos de la campaña:*

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”

Aunado a los preceptos antes referidos, el Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

“Artículo 3. Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

(...).

d) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales

(...).

Artículo 22. De los informes

1. Los informes que deben presentar los sujetos obligados son los que establecen la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, y pueden clasificarse de la manera siguiente:

(...)

b) Informes de proceso electoral:

I. Informes de campaña.

(...).

Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas:

...

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

- d) *Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*
- e) *No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.*

(...).

8. *Las coaliciones, serán responsables de:*

- a) *Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*
- b) *Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*
- c) *Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*
- d) *Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.*
- e) *De designar a un responsable de la rendición de cuentas.*
- f) *La expedición de recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.*
- g) *Realizar los pagos con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.*
- h) *La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.*



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

i) Las demás acciones que al respecto se establezcan en el Reglamento.

(...).

4.- OMISIÓN DE RECHAZAR APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO.

Y por su parte, y como se ha referenciado, el candidato estaba obligado a rechazar las aportaciones de entes prohibidos, por lo siguiente:

En el artículo 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución General, se establecen las bases en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Entre dichas bases, está la que expresamente señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En ese sentido, el legislador ordinario tiene el mandato de garantizar que el financiamiento público de los partidos políticos prevalezca sobre el de origen privado. Dicho principio de prevalencia –*también conocido como preeminencia*– se establece como una medida de control constitucional a efecto de restringir la injerencia de los actores privados en las decisiones o acciones de los partidos políticos.

Respecto de ese tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia de rubro **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL** que la razón fundamental de establecer tal principio se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales.

En consonancia con este principio y a efecto de impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades de los partidos políticos, el legislador ordinario previó un catálogo de sujetos impedidos para realizar aportaciones a los partidos políticos y diversas normas para tales fines.



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Así, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos impone a los partidos políticos diversas obligaciones, de entre las que destaca la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Además de estipularse la obligación a cargo de estos entes de interés público de elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

Por su parte el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia; destacándose que las empresas de carácter mercantil y aquellas con actividad empresarial, son consideradas como entes prohibidos de realizar aportaciones a los partidos políticos nacionales.

En tanto que el diverso 223 del Reglamento de Fiscalización del INE establece que los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de i) presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición; ii) reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.; iii) reportar **todos** los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.; iv) solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones; y v) no exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

De tal suerte que estas normas en cuestión tienen como finalidad la de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

Además, las restricciones de referencia permiten a la autoridad electoral tener certeza del origen de los recursos que ingresan a los partidos políticos, evitando que el actuar de éstos quede sujeto a intereses ajenos al sistema constitucional de partidos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado constitucional democrático.

En efecto, la prohibición de realizar aportaciones que beneficien económicamente a los sujetos obligados por parte de entes no permitidos, si bien atiende a los principios de legalidad, prevalencia y certeza del sistema de financiamiento a candidatos en México, tiene como objeto evitar la injerencia de grupos de poder - económicos, gubernamentales u otros- en la contienda electoral y así garantizar en caso de que los contendientes resulten ganadores, el desempeño imparcial de sus funciones.

De tal suerte que, en el caso en concreto, la conducta denunciada afecta los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos porque, como se ha expresado en el inicio del presente escrito, existen pruebas que acreditan que el C. Christian Mishel Castro Bello otrora candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche y la otrora coalición “Va x Campeche”, integrada por los partidos políticos PRI, PAN y PRD, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche, fue omiso en rechazar aportaciones a su campaña por ente prohibido, proveniente de diversas personas morales identificadas como “proveedores”, con fines electorales y buscando evadir, de manera clara, la fiscalización de esos recursos.

Al tenor de lo anterior y del marco normativo citado, los sujetos denunciados tenían la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

De tal manera que, como se ha esgrimido en este apartado, existe no sólo la competencia para que esta autoridad inicie la investigación correspondiente (al existir elementos indiciarios que, preliminarmente, acreditan los hechos que se denuncian), sino también la obligación de que esta autoridad despliegue todas sus facultades con la finalidad de evitar que se burle el sistema de fiscalización electoral en México y que este tipo de actos queden impunes.

Máxime que, como se ha referido y se desprende del audio y vídeo que se ofertan en este escrito, la intencionalidad del candidato y la coalición hoy denunciadas, fue



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

la de buscar más fuente de financiamiento ilícito para la campaña de su otrora candidato el C. Christian Mishel Castro Bello a la Gubernatura del Estado de Campeche, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Campeche.

Siendo que, en la especie, se han transgredido las normas antes citadas, al omitir reportar diversos conceptos de gastos de campaña y omitir rechazar aportaciones de entes prohibido. Debiéndose sumar el monto al tope de gastos de campaña del candidato y sancionar a los partidos políticos de referencia conforme a derecho proceda.

SOLICITUD DE VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Solicito dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, con copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

Lo anterior con motivo de la posible transgresión las obligaciones de los partidos políticos de no supeditar sus intereses a los intereses de particulares y de la financiación indebida a un partido político por parte de una persona moral.

SOLICITUD DE ACUMULACIÓN

Al advertirse una conducta sistemática y reiterada por parte del PRI, con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de buscar financiar sus campañas de manera ilegal y de evadir el Sistema de Fiscalización en Materia Electoral, se solicita que la presente queja sea acumulada a su similar que se encuentra radicándose dentro del expediente **INE/Q-COF-UTF/140/2022/CAMP**.

Con motivo de lo anterior, se ofrecen de mi parte los siguientes medios de probanza:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE OFICIALÍA ELECTORAL

Debido a las argumentaciones referidas con anterioridad, **resulta indispensable que** esta autoridad administrativa electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3; 5 inciso a); 6; 8; 26; 35; y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, **active la oficialía electoral**,



morena
La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

a efecto de que se recaben y hagan constar certificadamente, de manera oportuna e idónea, los hechos que afectan directamente a la función electoral, y que han sido claramente determinados, **a efecto evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con estos.**

En particular, respecto del contenido del enlace web:
https://twitter.com/LaydaSansores/status/1524409906169798657?s=20&t=YON6Oyvs_Dv7WP5a2UtpbA

Dando cuenta de su existencia, el contenido en sí mismo y, particularmente, de lo que se profiere en el material audiovisual que en el tweet se consigna.

DE LA PROCEDENCIA DE ACTIVACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

El ejercicio de la Oficialía electoral solicitado es procedente en términos de los artículos 8 y 26 del ROE, en razón de lo siguiente:

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 26 DEL ROE.

a) Presentarse por escrito

Se cumple con la presentación del escrito de cuenta, quedando acreditada plenamente mi legitimidad para solicitar la intervención de esa autoridad en los términos establecidos; misma que desde este momento ratifico en todos sus alcances.

b) Podrán presentarla los partidos políticos

Como ha quedado establecido en la presente denuncia, tengo la personería acreditada y reconocida como representante legítimo de MORENA ante el Consejo General del INE.

c) Presentarse con al menos setenta y dos horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.

Se cumple a cabalidad este requisito, al haber manifestado la urgencia de la activación de la Oficialía Electoral, por la naturaleza de la materia denunciada.

d) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones;

Se satisface dicho requisito en el proemio del presente escrito.



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

- e) Cuando se refiera a **propaganda** considerada **calumniosa**, sólo podrá presentarse por la parte afectada;

No aplica.

- f) **Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia** o de manera independiente;

Ha sido nuestra consideración el presentar la activación de la oficialía electoral como parte de la presente denuncia, solicitando que las certificaciones requeridas, sean integradas al mismo, teniéndome por ofrecidas como probanzas y desahogadas por su especial naturaleza.

- g) **Contener** una narración expresa y clara de los **actos o hechos** a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;

Requisito que se satisface en la narrativa de hechos y consideraciones a los preceptos violados.

- h) Hacer referencia a **una afectación en el Proceso Electoral** o a una **vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral**

Requisito que se satisface a la vista en las consideraciones vertidas a lo largo del presente escrito.

- i) **Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios**, en caso de contar con ellos.

Se satisface dicho requisito, al quedar integradas, descritas y ofrecidas las probanzas, así como los medios indiciarios contenidos en la demanda que nos ocupa.

Con lo anteriormente descrito, se da por cumplida la porción normativa del inciso **a)** del **artículo 8 del ROE**.

A efecto de dar cumplimiento con el **inciso b)** del artículo invocado en el párrafo precedente, se debe señalar que es evidente por sana lógica, que los hechos denunciados no son referentes a lo dispuesto en el numeral **34 de la LGPP**, ya que no conciernen los mismo a la elaboración y modificación de sus documentos básicos de los partidos denunciados; tampoco son referentes a la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

partidos denunciados; ni son concernientes a la elección de los integrantes de sus órganos internos; los mismos no pueden considerarse como parte de los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; de ninguna forma pueden ser considerados como parte de los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, **ya que hablamos conductas que infringen la normatividad en materia de fiscalización**. Los actos denunciados tampoco se refieren a la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Es por ello que, al no encuadrarse en los supuestos del imperativo 34 de la LGPP, resulta procedente mi petición y cubierto dicho requisito para tales efectos.

De igual forma es de considerarse que la presente solicitud, de ninguna manera limita el derecho de otros partidos políticos o candidatos independientes para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta.

Determinado lo anterior, es claro que, **al denunciarse las conductas aquí descritas**, es posible constatar circunstancias de modo, tiempo y lugar, para los efectos solicitados.

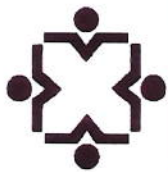
Sirve de apoyo el criterio de la Jurisprudencia 28/2010, Partido Verde Ecologista de México y otro, vs., Consejo General del Instituto Federal Electoral, de rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

Referido todo lo anterior, se procede a realizar el siguiente ofrecimiento de:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación que emita esta autoridad en el despliegue de sus atribuciones de OFICIALÍA ELECTORAL;

2.- LA TÉCNICA.- Consistente en la inspección que realice el personal adscrito a esta UTF de este Instituto de la existencia y contenido de la dirección electrónica siguiente:



morena

La esperanza de México

Representación ante el Consejo General del INE

https://twitter.com/LaydaSansores/status/1524409906169798657?s=20&t=YON6Oyvs_Dv7WP5a2UtpbA

3.- LAS TÉCNICAS.- Consistente en las capturas de pantalla, transcripciones y referencias que se han plasmado a lo largo del presente ocuroso.

4.- LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

5.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.


Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente ocuroso.

En mérito de lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados, a efecto de evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como allegarse elementos probatorios adicionales, en uso de la facultad de investigación de la que cuenta la autoridad electoral.

SEGUNDO.- Admitir la presente queja, sustanciarla y, en su oportunidad, declarar fundadas las infracciones aquí denunciadas, sancionando a las y los responsables de las conductas contrarias a la norma que se han expresado en el cuerpo del presente ocuroso.

PROTESTO LO NECESARIO
“La esperanza de México”


DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE
Representante propietario del partido político **MORENA**
ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

